



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ACTA NO. 9 EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 17 DE 2016.

----- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil dieciseis, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800, con el objeto de celebrar la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Institución, los siguientes servidores públicos en su carácter de Integrantes: Jan Roberto Boker Regens, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de esta Entidad; Ernesto Ocman Cong, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado; por otra parte Edgar Enrique Anda Rodríguez, Coordinador de Área, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad. Secretario: Aurelio Reyes Espinosa, Coordinador de Área adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En calidad de Invitados, asistieron: Fabián Ortega Aranda, Director Ejecutivo de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración; Roselina Iseña Palacios González, Subdirectora Corporativa Fiduciaria, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria; Benito Vargas Aguirre, Gerente de Normatividad, adscrito a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito; Mario Alberto Alvarado Terres, Gerente de Planeación Estratégica, adscrito a la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social; así como Mario Vertiz, Coordinador de Área de Contratación Fiduciaria, adscrito a la Subdirección Corporativa Fiduciaria.

----- Con fundamento en el numeral 3.15 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), presidió la sesión Jan Roberto Boker Regens, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de esta Entidad, quien al constatar la existencia del quórum legal requerido para la sesión la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

----- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal. II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 065650009116.

----- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia preguntó al Secretario de dicho Cuerpo Colegiado si se contaba con la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada, al respecto el Secretario afirmó que se contaba el quórum completo.

----- II.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día fue sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, mismo que fue aprobado por unanimidad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

--- En uso de la palabra **Jan Roberto Boker Regens** preguntó a los Miembros con voz y voto de ese Cuerpo Colegiado si tuvieron oportunidad de revisar la carpeta para emitir sus respectivos comentarios, acto seguido al no haber comentarios al Orden del Día, el mismo fue aprobado por unanimidad. -----

--- III.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500009116. Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como clasificación "Confidencial" los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos, minutas, que fueron el soporte para la fundación y/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA (FIRCAFE), que presento la Subdirección Corporativa Fiduciaria, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500009116, de acuerdo a los siguientes antecedentes: Con fecha 6 de octubre de 2016, la solicitante de información realizó una solicitud de información a través del Sistema "Infomex - Gobierno Federal" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500009116, en los términos que se indican a continuación: "Solicito los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos, minutas, que fueron el soporte para la fundación y/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA (FIRCAFE), cuyo fiduciaria es la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y el fideicomitente es la ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ A.C." (sic). De conformidad con lo establecido en la fracción II y IV del artículo 61, así como en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la referida solicitud fue remitida para su atención a la Subdirección Corporativa Fiduciaria, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. En respuesta a la Solicitud de Información, la Subdirección Corporativa Fiduciaria mediante oficio número DGAJF/SCF/168/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información "Confidencial" los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos, minutas, que fueron el soporte para la fundación y/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA (FIRCAFE), comunicado que textualmente indica lo siguiente: "Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, esta Subdirección Corporativa Fiduciaria, por lo que comprende a las expresiones documentales contenidas en la solicitud señalada en el primer párrafo del presente, se encuentra impedida para proporcionar a la solicitante, los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos, minutas, que fueron el soporte para la fundación y/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA (FIRCAFE), en virtud de que la información que contienen dichos documentos, se encuentra tutelada al amparo del secreto fiduciario manteniendo su carácter de "Confidencial", de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), ya que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, acorde a su margen de operación y no en función de su naturaleza jurídica, está en posibilidad de invocar el secreto fiduciario previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, ya que está facultada para prestar servicios financieros, como lo es practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria, y consecuentemente, tiene que guardar el sigilo sobre la información que deriva de las operaciones de fideicomiso, dada la relación de confianza que surge entre el cliente y el sujeto obligado. Si bien, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, no forma parte del Sistema Bancario Mexicano, toda vez que no capta directa o indirectamente recursos del público, lo cierto es que la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Pesquero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la contempla como parte integrante del Sistema Financiero Mexicano, lo que ocasiona ineludiblemente, que no sólo le aplique y observe lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, sino en las demás leyes financieras. De tal suerte que, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, tiene permitido practicar operaciones de fideicomiso, e inclusive actuar como institución fiduciaria, con las restricciones siguientes: i) Captar recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente. ii) Desempeñar los fideicomisos previstos en el artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; iii) Actuar en fideicomisos con la finalidad de evadir limitaciones contenidas en las leyes financieras; iv) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos en el que la Financiera tenga la facultad discrecional en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios entre otros. Aunado a lo anterior, es importante considerar que el Banco de México, ha expedido diversa normativa para regular a los integrantes del Sistema Financiero Mexicano; como lo es, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Entre dichos instrumentos, normativos se encuentra la Circular 3/2012 que establece lo siguiente: **CIRCULAR 3/2012, A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y A LA FINANCIERA RURAL, ASUNTO: DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y DE LA FINANCIERA RURAL.** El Banco de México con el objeto de facilitar la consulta de la regulación aplicable a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, ha resuelto compilar, uniformar y sistematizar su contenido, utilizando una estructura similar a la empleada en diversas leyes mediante la división de temas agrupados en títulos, capítulos, apartados, secciones y artículos. Lo anterior, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. En tal sentido, se integra en un solo ordenamiento la regulación dirigida a las instituciones de banca múltiple contenida en la Circular 2019/95 y a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural contenida en la Circular 1/2006, así como la regulación dirigida a las instituciones de crédito establecida en las Circulares 23/2008, 25/2008 y 23/2009, que regulan la determinación del monto a partir del cual los cheques deberán ser nominativos, la transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, así como la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero, respectivamente. **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES. CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES. Sujetos. Artículo 1.** Las presentes Disposiciones son aplicables a las instituciones de Banca Múltiple y a las instituciones de Banca de Desarrollo. Salvo cuando se especifique lo contrario. **Definiciones. Artículo 2.** Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones, se entenderá por (...)

Instituciones de Banca de Desarrollo	Al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo: al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; Institución de Banca de Desarrollo, al Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Institución de Banca de Banca de Desarrollo a Nacional Financiera, S. N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá que la Financiera Rural es parte de esta definición.
--------------------------------------	--

(...) **CAPITULO III. SERVICIOS. (...).** Sección III Otros servicios. De acuerdo a lo anterior, el Banco de México similitó

SHCP



FND

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como una Institución de Banca de Desarrollo, con la finalidad de: i) Promover el sano desarrollo del Sistema Financiero; ii) Proteger los intereses del público y iii) Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Es importante considerar que, si bien la Ley de Instituciones de Crédito no contempla a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; sin embargo, eso no significa que no les resulte aplicable dicho ordenamiento en ciertos artículos; máxime si la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es su órgano regulador y supervisor, y .Aunque nuestra Institución no está considerada como una banca, porque no capta recursos y tiene prohibido hacerlo, sin embargo, si los administra y son parte integrante del Sistema Financiero Mexicano. Por lo que, si tenemos la posibilidad de invocar el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice: **"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial,** por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, **en ningún caso podrán dar noticias o información** de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores." Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo. "Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: (.....). XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; Las Instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; De lo anterior, podemos observar que, la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, así como la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito y financieras. En dicho cuerpo normativo se prevé que el Sistema Bancario Mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, cuyo objeto principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros. En ese orden de ideas el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, prevé de manera específica el secreto fiduciario a que hacen referencia los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al establecer la confidencialidad que deberán guardar las instituciones de crédito, respecto de la información que posean de sus clientes sobre los depósitos, operaciones o servicios. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 113. Se considera información confidencial: I....; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y III....; De acuerdo con lo anterior, la información y documentación relativa a las operaciones y servicios, tienen carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios en ningún caso podrán dar, notificar u otorgar información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. En términos del citado artículo 142 de la LIC, el secreto fiduciario es una figura que prevé la obligación de reserva de la información de cualquier operación fiduciaria, en protección a la privacidad de sus usuarios. La Ley de Instituciones de Crédito, regula el secreto fiduciario, como una obligación de las instituciones fiduciarias de mantener el sigilo de las operaciones que realizan, en protección al derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios. La finalidad del secreto fiduciario es: a) regular la relación entre una institución bancaria y sus clientes; b) resguardar la información económica y patrimonial de los usuarios de las instituciones financieras; c) proteger el derecho a la privacidad de los clientes y usuarios; d) prohibir la entrega de noticias o información de depósitos, operaciones o servicios, y e) proteger el derecho a la vida privada de los gobernados en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias. Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente o el fideicomisario. De lo anterior, podemos observar que, la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, así como la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito. Por lo que respecta al régimen jurídico del fideicomiso denominado FIRCAFE, es importante señalar que

Eliminados cuatro renglones. Fundamento legal: artículo 113, fracción II (secreto fiduciario) LFTAIIP, artículo 116, tercer párrafo LGTAIP, numeral trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Eliminados nueve renglones.
Mismo fundamento legal.

SHCP

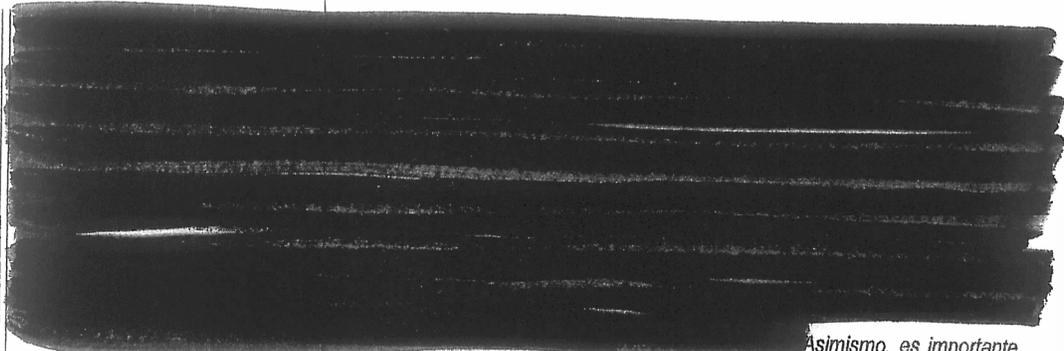
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA FEDERAL



FND

FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO AGRICULTURAL,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

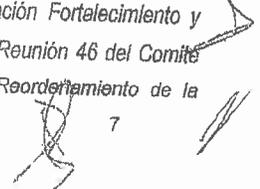


Asimismo, es importante considerar que, con la divulgación de la información solicitada se podrían generar las siguientes consecuencias en perjuicio de los productores de café: i) Se afectarían las estrategias y líneas de acción de los productores de café para hacer frente a la competencia en el mercado; ii) Se revelarían ciertas estrategias de organización de los productores de café en relación con la agroindustria del café ante el mercado; iii) Se daría a conocer información vinculada con la rentabilidad, inversión y capacidad de producción y de carácter patrimonial de los productores de café; iv) Se difundiría la forma de comercializar, el consumo y nivel de diversificación productiva de los productores de café participantes en el fideicomiso, lo cual, afectaría su competitividad y sustentabilidad en la producción; v) Se expondrían las relaciones comerciales entre los productores de café y las comercializadoras del producto cuya naturaleza es de origen privado, pudiendo afectar las estrategias de negocios de los productores de café; vi) Con la publicidad de la información de los productores de café participantes en el fideicomiso, tendrían la oportunidad de contrarrestar su producción y comercialización; vii) La difusión de las negociaciones y los acuerdos de tipo comercial entre los productores de café participantes al alcance de cualquier persona, podría utilizarse para llevar a cabo prácticas desleales en el mercado, esto con el fin de obtener un beneficio que afecte la producción de los productores de café participantes en el fideicomiso, al propio mercado y a la comercialización del producto; viii) Se divulgaría información de estrategias que los comercializadores que tienen con los productores de café; ix) Se estaría revelando información respecto a las operaciones crediticias de los productores y sus acreedores; x) En términos de los argumentos antes expuestos, se considera que, en los documentos generados del fideicomiso, obra información de carácter patrimonial, comercial y personal perteneciente a los comercializadores, acreedoras y productores de café participantes, que pudiera resultar de utilidad para sus competidores; xi) Los acuerdos adoptados por el Comité Técnico en relación al fideicomiso de referencia se encuentran considerados en las actas o minutas generadas respecto de las reuniones correspondientes, y por lo tanto su contenido tiene carácter de confidencial, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el Fideicomiso se contemplan entre otros aspectos los siguientes: a) Las partes que constituyeron el Fideicomiso; b) Los fines del fideicomiso; c) La referencia a su mecánica operativa; d) Definiciones de los conceptos: Fideicomiso, Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisarios del Fondo, Fideicomisarios de Garantía y Fideicomisarios Acreditantes; e) La constitución de un Comité Técnico integrado por las personas designadas por el Fideicomitente; f) Facultades del Comité Técnico. A través de las actas o minutas se hace constar la autorización del Comité Técnico para que el Fiduciario con cargo al patrimonio del fideicomiso, constituya garantías líquidas correspondientes a los créditos que la institución acreditante otorgue a favor de los productores de café participantes en el fideicomiso. Por los razonamientos antes expuestos, es pertinente que se realice la reserva de la documentación, información y datos personales materia de la solicitud a que se hace referencia, mismos que consisten en lo siguiente: i) 953 documentos que contienen: Instrucciones del Fideicomitente y del Comité Técnico al

6

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fiduciario. Constancias de derechos de fideicomisario. Mecánica Operativa y anexos, ii) 111 oficios suscritos por el Fiduciario, dirigidos al Fideicomitente y al Comité Técnico, que contienen: Envío de constancias de derechos de fideicomisario. Envío de Estados Financieros. Solicitud de información para la emisión de constancias. iii) Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso, de fecha 5 de septiembre de 2014, celebrado por Scotiabank Inverlat, como Fiduciario Sustituido con la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., (AMECAFE), en su carácter de Fideicomitente y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como Fiduciario Sustituido; v) Convenio de Reexpresión Integral del Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, de fecha 5 de septiembre de 2014, celebrado por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C." (AMECAFE), como el Fideicomitente, por otra parte la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como Fiduciario; vi) Segundo Convenio de Reexpresión Integral del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida, de fecha 7 de agosto de 2015, celebrado por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C." (AMECAFE), como el Fideicomitente, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como Fiduciario; vii) Acta de fecha 17 de septiembre de 2014, de la Reunión 31 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; vii) Acta de fecha 13 de noviembre de 2014, de la Reunión 32 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; viii) Acta de fecha 23 de enero de 2015, de la Reunión 33 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; ix) Acta de fecha 11 de febrero de 2015, de la Reunión 34 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; x) Acta de fecha 13 de mayo de 2015, de la Reunión 35 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xi) Acta de fecha 24 de junio de 2015, de la Reunión 36 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xii) Acta de fecha 11 de agosto de 2015 de la Reunión 38 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xiii) Acta de fecha 23 de septiembre de 2015, de la Reunión 39 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xiv) Acta de fecha 28 de octubre de 2015, de la Reunión 40 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xv) Acta de fecha 10 de noviembre de 2015, de la Reunión 41 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xvi) Acta de fecha 24 de septiembre de 2015, de la Reunión 42 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xvii) Acta de fecha 3 de febrero de 2016, de la Reunión 43 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xviii) Acta de fecha 2 de marzo de 2016, de la Reunión 44 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xix) Acta de fecha 16 de mayo de 2016, de la Reunión 45 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura "FIRCAFE"; xx) Acta de fecha 26 de julio de 2016, de la Reunión 46 del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización Fortalecimiento y Reordenamiento de la



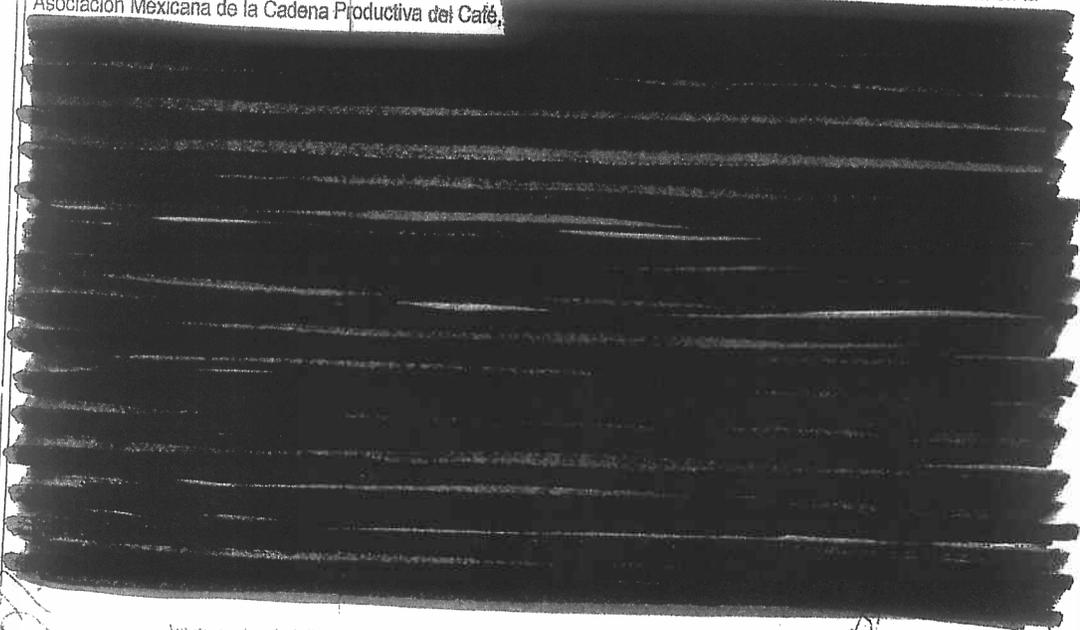


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cafecultura "FIRCAFE"; xxi) Por otra parte, en términos de la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. **Datos personales:** a) Registro Federal de Contribuyentes; b) Clave única de Registro de Población; c) Identificaciones oficiales (credenciales para votar con fotografía); y d) Firmas de las personas físicas que intervienen en los distintos actos jurídicos llevados a cabo en relación al FIRCAFE". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la Información por lo que se refirió a los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos, minutas, que fueron el soporte para la fundación y/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LÍQUIDA (FIRCAFE), que presentó la Subdirección Corporativa Fiduciaria, con el carácter de "Confidencial; como los términos en que dio respuesta a la solicitante de información. -----

----- En uso de la palabra **Jan Roberto Boker Regens** comentó que no era la primera vez que se estaba ante esta situación, no bastaba con argumentar el secreto fiduciario para proteger a los clientes; como bien se sabía el Derecho está integrado por múltiples facultades, derechos y obligaciones y a veces había que balancearlo, sin dejar de considerar que la transparencia como regla absoluta y general tiene sus atemperaciones y excepciones, que este era un caso específico en donde era interesante saber hasta donde estaban las facultades del ciudadano para pedir información, teniendo sus límites como la protección de cierto bien jurídico tutelado en manos de nuestros fiduciarios, es decir, la protección de los clientes, acto seguido procedió a ceder su participación a la Titular de la Subdirección Corporativa Fiduciaria. -----

----- En este rubro **Roselina Isela Palacios González** aludió que a través de la Unidad de Transparencia se presentó una solicitud de información, requiriendo documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos y minutas que fueron soporte para la fundamentación y/o confirmación del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida (FIRCAFE), y en la actualidad la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) se constituía como Institución Fiduciaria, mientras que el fideicomitente recaía en la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, -----



Eliminados dieciséis renglones.
Mismo fundamento legal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

----- En cuanto a lo anterior Ernesto Ocman Cong planteó su inquietud en saber ¿cómo era el flujo del dinero, del gobierno y de la SAGARPA?, ¿de dónde ha salido?, ¿de dónde nace la aportación de recursos?, sobre estos planteamientos Roselina Isele Palacios González aclaró que el Consejo Mexicano del Café constituyó el fideicomiso con las características ya comentadas, con posterioridad cedió el carácter de fideicomitente a MECAFE como causahabiente, sobre lo comentado Ernesto Ocman Cong solicitó saber ¿qué pasaba con los recursos?, sobre lo anterior Roselina Isele Palacios González prosiguió comentando que:

[Large redacted area covering the majority of the page content]

Eliminados diez Regionales.
Mismo fundamento legal.

Eliminados cinco párrafos, veintinueve Regionales.
Mismo fundamento legal.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Redacted content]

En este sentido **Ernesto Ocman Cong** retomó la parte en el sentido de que nos convertimos en simples administradores, cuestionando la facultad que tenemos de poder solicitar o tener las actas, minutas y toda aquella documentación que estaba pidiendo el solicitante, o sea de tener acceso a la misma.

En este rubro **Ernesto Ocman Cong** externó su inquietud en cuanto saber *¿si realmente somos administradores*

Eliminados siete párrafos, treinta y siete renglones.
Mismo fundamento legal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---- En este sentido Ernesto Ocmán Cong retomó la parte en el sentido de que nos convertimos en simples administradores, cuestionando la facultad que tenemos de poder solicitar o tener las actas, minutas y toda aquella documentación que estaba pidiendo el solicitante, o sea de tener acceso a la misma. Al respecto Roselina Isela Palacios González

[Redacted text]

---- En este rubro Ernesto Ocmán Cong externó su inquietud en cuanto saber *¿si realmente somos administradores del fondo fideicomitado, o sea de la pura inversión, o somos parte activa de ese Comité?*, sobre este planteamiento Roselina Isela Palacios González refirió que

[Redacted text]

---- En adición a lo anterior Roselina Isela Palacios González mencionó que la ficha que se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, tenía los mismos razonamientos que el asunto anterior relacionado con el Fideicomiso Azucarero, con la diferencia que el asunto que nos ocupaba llevaba un razonamiento en cuanto a los recursos, para lo cual Ernesto Ocmán Cong mencionó que se pudiera tener la duda razonada o razonable que

[Redacted text]

este punto Roselina Isela Palacios González comentó que de alguna forma nosotros nos vemos obligados a resguardar el secreto fiduciario siempre que se encuentre debidamente fundada y motivada la clasificación, en virtud de los daños y perjuicios que en algún momento pudiera argumentar el cliente a través de una demanda, que ante la duda que pudiera generar la situación del propio fideicomiso nosotros tampoco teníamos elementos con los cuales decir entréguese la información, para lo cual puso a consideración de los Miembros de este Comité la siguiente pregunta *¿cuál era la posibilidad que podría ofrecerse al solicitante?*, sin dejar de considerar que AMECAFE tiene una Página de Internet que daba algunos aspectos muy generales del citado fideicomiso, para lo cual el peticionario podía acercarse a AMECAFE para solicitar información, quien era el fideicomitente.

[Redacted text]

Eliminados cinco párrafos, veintinueve renglones. Mismo fundamento legal.

09

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Eliminados watro renglones. Mismo fundamento legal.

[Redacted text]

Posición Fabián Ortega Aranda recomendó juntar todo documento que pudiera conseguirse, como las constancias para tenerse como un soporte de la respuesta que se otorgara. -----

----- Ernesto Ocman Cong opinó que era importante razonar sobre los perjuicios que se ocasionarían al fideicomitente al divulgar la información, aunado a que esta Institución está obligada por Ley a guardar el secreto fiduciario de los productos y servicios que se ofrecen, sin dejar de considerar el hecho que señalaba la Ley de que habiendo fondos públicos se debía ser transparencia o aplicar la máxima publicidad, pero dejó en claro que al no saber si existía un peso o más en ese fondo público ponía en duda su situación, de igual manera destacó que la posición del Órgano Interno de Control en esta Entidad siempre se inclinaba a la máxima publicidad, de tal modo que su voto iba en favor de la publicidad. Al respecto Roselina Isela Palacios González externó su disposición de elaborar un documento formal, donde el cliente dijera cuál era el origen de los recursos, en virtud de que la declaración del fideicomiso nos decía que eran privados y así lo iban a sostener. En relación a este comentario Ernesto Ocman Cong refirió que no era valor probatorio que el fideicomitente lo diga, sino que requiere que una autoridad lo señalara, como la SAGARPA.

----- Por su parte Edgar Enrique Anda Rodríguez manifestó que respecto a lo expuesto en la mesa había poca probabilidad de que al día de hoy existiera recursos públicos, aunque había esa duda, estando de acuerdo con los argumentos vertidos en esta sesión de clasificaría como confidencial, pero dejando un compromiso para el área competente de dar seguimiento a esta situación ante cualquier eventualidad que surgiera. -----

----- En adición a lo antes señalado Roselina Isela Palacios González comentó que si SAGARAPA tuviera alguna injerencia respecto de estos recursos, hubiera sido parte de este fideicomiso y estaría pidiendo cuentas al fiduciario en cuanto al manejo de esos recursos. Derivado de lo anterior Roberto Baker Regens consideró necesario que se solicitara a SAGARPA la confirmación de que esto ya no eran recursos públicos, que estuviera que estar vigilando.

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: ---

----- ACUERDO ÚNICO.- El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, confirma la clasificación de información por lo que se refiere a los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos, minutas, que fueron el soporte para la fundación v/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA (FIRCAFE), en el sentido de considerarla como "Confidencial" en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), relacionados con los artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta a la solicitante de información. -----

----- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad, así como el Secretario, quienes asistieron a la presente sesión. -----

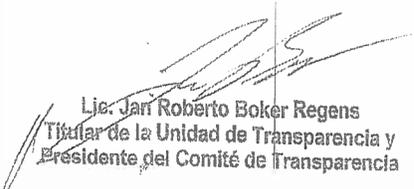
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Miembro del Comité de Transparencia


Lje. Jan Roberto Boker Regens
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Miembro del Comité de Transparencia


Mtro. Ernesto Ocman Cong
Funcionario designado en suplencia
por el Titular del Órgano Interno de Control en
esta Entidad

Miembro del Comité de Transparencia


Lic. Edgar Enrique Anda Rodríguez
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

El Secretario


Lic. Aurelio Reyes Espinosa